Nota DNC N° 12482 /2022

Asunción, 25 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	419743
Expediente	320287
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE CAMIONES Y MAQUINARIAS PARA LA PLANTA ASFALTICA
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°1306/2022 de fecha 28 de septiembre del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Esta observación se realiza teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, por el objetivo de acelerar todo para el mejoramiento de las calles de la ciudad de Mariano Roque Alonso, teniendo en cuenta que la situación actual de las calles de la ciudad se encuentra deterioradas y en muchos casos ya cumplieron su vida útil.
   Ya que, igualmente con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
   Solicitamos remitir el contrato correspondiente al presente proceso.
2. Solicitamos acompañar mayores datos, respecto a la urgencia invocada: (informes técnicos, fotos, notas de solicitudes, etc.) recordamos que conforme a la normativa la urgencia invocada deberá ser probada, concreta, objetiva e inmediata.

3. Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como “NO APLICA”. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad financiera del oferente.
4. Solicitamos remitir todas las invitaciones cursadas del proceso, indicadas en el propio informe de evaluación de ofertas.
5. Solicitamos remitir la justificación correspondiente a la modalidad adoptada por contrato abierto. Res DNCP N°4576/2020.
6. Informe de evaluación, apartado de análisis de experiencia, observamos que el 50% de la oferta indicada no corresponde, considerando que en el monto de la oferta ha sido realizado en base a Gs. 140.000.000, sin embargo, el monto máximo del presente proceso y conforme a lo establecido en el PAC, el monto asciende a Gs. 150.000.000. solicitamos al respecto una justificación técnica que permita colegir las razones por la que se ha establecido dicho criterio en el informe de evaluación.
7. Las cantidades establecidas en la base concursal y las documentaciones de evaluación y adjudicación, no coinciden entre sí, al respecto, solicitamos una justificación por la que se observa dicha inconsistencia.
8. Solicitamos a la convocante justificar técnicamente, las razones por la que en la base concursal en el apartado de EETT se ha establecido para los ítems N°01 y 02 como cantidades “2” sin embargo, la unidad de medida corresponde a días, así también en la descripción de dicho requerimiento se establece que se requerirá 12 horas del servicio.
9. Observamos que el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes, fueron elaborados en base a la cantidad de “2” con unidad de medida “día” sin embargo la adjudicación es realizada en base a la cantidad “1”. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes y subsanar.
10. El precio referencial establecido en el cuadro comparativo de ofertas, no condice con el precio referencial establecido en el dictamen de precios, por lo que solicitamos una justificación de dicha inconsistencia.
11. En el SICP apartado de “Productos/Bienes/Servicios” no se encuentran contenido lo correspondiente a las cantidades, monto mínimo y máximo del proceso, por lo que solicitamos remitir el cuadro de precios adjudicados de manera a contar con todos los atributos exigidos en el SICP.
12. Base concursal, apartado de condiciones contractuales, punto demultas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos. Se solicita tener en cuenta dicha observación para futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: jediaz